

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 19 DEL AÑO 2014.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 122.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EJUTLA, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 136.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN ZACATEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 18**

DECRETO NÚM. 137.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 23**

DECRETO NÚM. 138.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTTLÁN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 27**

DECRETO NÚM. 159.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LOGUECHE, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 33**

DECRETO NÚM. 163.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 38**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES EL DÍA JUEVES **1º DE MAYO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 44**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

L.C. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 122

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EJUTLA, DISTRITO DE EJUTLA, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Ejutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO | | |
|---|---------------------|------------------|--|
| TOTAL | 3,844,394.63 | | |
| INGRESOS FISCALES | 576,585.00 | | |
| IMPUESTOS | 437,655.00 | | |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 600.00 | | |
| Rifas, sorteos, loterías y concursos | 200.00 | | |
| Diversiones y espectáculos públicos | 200.00 | | |
| Impuestos sobre el patrimonio | 70,200.00 | | |
| Predial | 70,000.00 | | |
| Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles | 200.00 | | |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 5,000.00 | | |
| Traslación de dominio | 5,000.00 | | |
| Accesorios | 600.00 | | |
| Multas de impuesto predial | 100.00 | | |
| Multas de otros impuestos | 100.00 | | |
| Recargos de impuesto predial | 100.00 | | |
| RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS | 100.00 | | |
| Gastos de ejecución de impuesto predial | 100.00 | | |
| Gastos de ejecución de otros impuestos | 100.00 | | |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 361,256.00 | | |
| Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro | 361,255.00 | | |
| Impuestos predial 2005 | 11,745.00 | | |
| Impuestos predial 2006 | 11,745.00 | | |
| Impuestos predial 2007 | 11,745.00 | | |
| Impuestos predial 2008 | 11,745.00 | | |
| Impuestos predial 2009 | 18,851.00 | | |
| Impuestos predial 2010 | | 78,425.00 | |
| Impuestos predial 2011 | | 44,231.00 | |
| Impuestos predial 2012 | | 62,378.00 | |
| Impuestos predial 2013 | | 110,390.00 | |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | | 1,800.00 | |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | | 500.00 | |
| Sanearamiento | | 500.00 | |
| Accesorios | | 300.00 | |
| Multas de contribuciones de mejoras | | 100.00 | |
| Recargos de contribuciones de mejoras | | 100.00 | |
| Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras | | 100.00 | |
| DERECHOS | | 93,820.00 | |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | | 900.00 | |
| Mercados | | 500.00 | |
| Panteones | | 200.00 | |
| Rastro | | 200.00 | |
| Derechos por prestación de servicios | | 56,000.00 | |
| Alumbrado público | | 8,000.00 | |
| Aseo público | | 200.00 | |
| Parques y jardines | | 200.00 | |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | | 1,000.00 | |
| Licencias y permisos | | 1,000.00 | |
| Licencias y referendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios | | 1,000.00 | |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | | 1,000.00 | |
| Permisos para anuncios y publicidad | | 1,000.00 | |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | | 30,000.00 | |
| En materia de salud y control de enfermedades | | 1,000.00 | |
| Sanitarios y regaderas públicas | | 200.00 | |
| Sistema de riego | | 200.00 | |
| Registro civil | | 200.00 | |
| Prestados por autoridades de seguridad pública | | 200.00 | |
| En materia de tránsito y vialidad | | 200.00 | |
| En materia de educación | | 200.00 | |
| Estacionamiento de vehículos en la vía pública | | 200.00 | |
| Derechos del registro fiscal inmobiliario | | 200.00 | |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | | 10,000.00 | |
| Accesorios | | 1,400.00 | |
| Multas | | 1,000.00 | |
| Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado | | 500.00 | |
| Multas de otros derechos | | 500.00 | |
| Recargos | | 200.00 | |
| Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado | | 100.00 | |
| Recargos de otros derechos | | 100.00 | |
| Gastos | | 200.00 | |
| Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado | | 100.00 | |
| Gastos de ejecución de otros derechos | | 100.00 | |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 35,520.00 | |
| Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro | | 35,520.00 | |
| Agua potable 2011 | | 4,800.00 | |
| Agua potable 2012 | | 9,120.00 | |
| Agua potable 2013 | | 21,600.00 | |
| PRODUCTOS | | 13,900.00 | |

| | | | | |
|--|-----------|--|--------------------------|------------------|
| Productos de tipo corriente | 13,100.00 | Ingresos por ventas de bienes y servicios | | 2,000.00 |
| Derivado de bienes inmuebles | 1,500.00 | Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados | | 1,000.00 |
| Arrendamiento de tierras agrícolas | 500.00 | Venta de bienes y servicios municipales | | 1,000.00 |
| Arrendamiento de terrenos | 500.00 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central | | 1,000.00 |
| Arrendamiento de otros bienes inmuebles | 500.00 | Venta de bienes y servicios municipales | | 1,000.00 |
| Derivado de bienes muebles e intangibles | 600.00 | | | |
| Arrendamiento de maquinaria | 100.00 | | | |
| Arrendamiento de otros bienes muebles | 100.00 | PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS | | 3'261,809.63 |
| Arrendamiento de patentes | 100.00 | PARTICIPACIONES | | 1'886,552.80 |
| Arrendamiento de derechos de autor | 100.00 | Fondo municipal de participaciones | | 1'244,811.70 |
| Arrendamiento de concesiones | 100.00 | Fondo de fomento municipal | | 595,893.10 |
| Arrendamiento de otros bienes intangibles | 100.00 | Fondo municipal de compensaciones | | 27,392.20 |
| Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados | 5,000.00 | Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel | | 18,455.80 |
| Materiales pétreos | 5,000.00 | APORTACIONES | | 1'374,226.83 |
| Otros productos | 6,000.00 | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | | 893,778.73 |
| Productos financieros | 6,000.00 | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. | | 480,448.10 |
| Accesorios | 300.00 | CONVENIOS | | 1,030.00 |
| Multas de productos | 100.00 | Convenios federales | | 1,015.00 |
| Recargos de productos | 100.00 | Convenios federales | | 5.00 |
| Gastos de ejecución de productos | 100.00 | Programas federales | | 5.00 |
| Productos de capital | 500.00 | Empréstitos | | 5.00 |
| Derivado de bienes inmuebles | 300.00 | Productos financieros de convenios federales | | 1,000.00 |
| Enajenación de tierras agrícolas | 100.00 | Convenios estatales | | 10.00 |
| Enajenación de terrenos | 100.00 | Programas estatales | | 5.00 |
| Enajenación de otros bienes inmuebles | 100.00 | Productos financieros de convenios estatales | | 5.00 |
| Derivado de bienes muebles e intangibles | 200.00 | Convenios particulares | | 5.00 |
| Enajenación de bienes muebles e intangibles | 100.00 | Particulares | | 5.00 |
| Enajenación de objetos de valor | 100.00 | OTROS INGRESOS | | 10.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 27,400.00 | Ingresos derivados de financiamientos | | 10.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | 24,800.00 | Endeudamiento interno | | 5.00 |
| Multas | 15,000.00 | Empréstitos | | 5.00 |
| Administrativas impuestas por el municipio | 10,000.00 | | | |
| Otras no descritas anteriormente | 5,000.00 | | | |
| Indemnizaciones | 2,000.00 | | | |
| Por daños a patrimonio municipal | 2,000.00 | | | |
| Reintegros | 4,800.00 | ARTICULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica: | | |
| 20% cheque devuelto | 2,000.00 | | | |
| Por responsabilidad de revisión de cuenta pública | 200.00 | | | |
| Por recuperación de obra pública | 200.00 | | | |
| Recuperación de fianzas de cumplimiento | 200.00 | CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS |
| Recuperación de fianzas de anticipo | 200.00 | | | INGRESO ESTIMADO |
| Recuperación de fianzas de vicios ocultos | 2,000.00 | | | |
| Participaciones derivadas de la aplicación de leyes | 2,000.00 | TOTAL | | 3'844,394.63 |
| Cesiones | 500.00 | INGRESOS FISCALES | Recursos Fiscales | Corrientes |
| Herencias | 500.00 | | | 581,575.00 |
| Legados | 500.00 | IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes |
| Donaciones | 500.00 | | | 437,655.00 |
| Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones | 1,000.00 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | Recursos Fiscales | Corrientes |
| Aportación de beneficiarios | 1,000.00 | | | 600.00 |
| Accesorios | 300.00 | Rifas, sorteos, loterías y concursos | Recursos Fiscales | Corrientes |
| Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo | 100.00 | Diversiones y espectáculos públicos | Recursos Fiscales | Corrientes |
| Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales | 100.00 | Otros impuestos sobre los ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes |
| Gastos de ejecución de aprovechamientos | 100.00 | Impuestos sobre el patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes |
| Otros aprovechamientos | 2,300.00 | | | 70,200.00 |
| Adjudicaciones judiciales y administrativas | 100.00 | Predial | Recursos Fiscales | Corrientes |
| Donativos | 1,000.00 | Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles | Recursos Fiscales | Corrientes |
| Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales | 100.00 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes |
| Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre | 100.00 | Traslación de dominio | Recursos Fiscales | Corrientes |
| Aprovechamientos diversos | 1,000.00 | | | 5,000.00 |

4 TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL AÑO 2014

| | | | | | | | |
|---|-------------------|------------|------------|--|-------------------|------------|-----------|
| | | | 5,000.00 | Licencias y permisos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Accesorios | Recursos Fiscales | Corrientes | 600.00 | Licencias y referendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Multas de impuesto predial | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Multas de otros impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Permisos para anuncios y publicidad | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Recargos de impuesto predial | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Agua potable, drenaje y alcantarillado | Recursos Fiscales | Corrientes | 30,000.00 |
| Recargos de otros impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | En materia de salud y control de enfermedades | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Gastos de ejecución de impuesto predial | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Sanitarios y regaderas publicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Gastos de ejecución de otros impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Sistema de riego | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 361,255.00 | Registro civil | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro | Recursos Fiscales | Corrientes | 361,255.00 | Prestados por autoridades de seguridad pública | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Impuestos predial 2005 | Recursos Fiscales | Corrientes | 11,745.00 | En materia de transito y vialidad | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Impuestos predial 2006 | Recursos Fiscales | Corrientes | 11,745.00 | En materia de educación | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Impuestos predial 2007 | Recursos Fiscales | Corrientes | 11,745.00 | Estacionamiento de vehículos en la vía pública | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Impuestos predial 2008 | Recursos Fiscales | Corrientes | 11,745.00 | Derechos del registro fiscal inmobiliario | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Impuestos predial 2009 | Recursos Fiscales | Corrientes | 18,851.00 | Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| Impuestos predial 2010 | Recursos Fiscales | Corrientes | 78,425.00 | Accesorios | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,400.00 |
| Impuestos predial 2011 | Recursos Fiscales | Corrientes | 44,231.00 | Multas | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Impuestos predial 2012 | Recursos Fiscales | Corrientes | 62,378.00 | Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Impuestos predial 2013 | Recursos Fiscales | Corrientes | 110,390.00 | Multas de otros derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 800.00 | Recargos | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 | Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Saneamiento | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 | Recargos de otros derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Accesorios | Recursos Fiscales | Corrientes | 300.00 | Gastos | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Multas de contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Recargos de contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Gastos de ejecución de otros derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 35,520.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 93,820.00 | Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro | Recursos Fiscales | Corrientes | 35,520.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | Recursos Fiscales | Corrientes | 900.00 | Agua potable 2011 | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,800.00 |
| Mercados | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 | Agua potable 2012 | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,120.00 |
| Panteones | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 | Agua potable 2013 | Recursos Fiscales | Corrientes | 21,600.00 |
| Rastro | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 | PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 19,900.00 |
| Derechos por prestación de servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 56,000.00 | Productos de tipo corriente | Recursos Fiscales | Corrientes | 19,100.00 |
| Alumbrado público | Recursos Fiscales | Corrientes | 8,000.00 | Derivado de bienes inmuebles | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| Aseo público | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 | Arrendamiento de tierras agricolas | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Parques y jardines | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 | Arrendamiento de terrenos | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | Arrendamiento de otros bienes inmuebles | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |

| | | | | | | | |
|--|-------------------|------------|-----------|--|--------------------------|---------------------|--------------|
| Derivado de bienes muebles e intangibles | Recursos Fiscales | Corrientes | 600.00 | Donaciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Arrendamiento de maquinaria | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Arrendamiento de otros bienes muebles | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Aportación de beneficiarios | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Arrendamiento de patentes | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Accesorios | Recursos Fiscales | Corrientes | 300.00 |
| Arrendamiento de derechos de autor | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Arrendamiento de concesiones | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Arrendamiento de otros bienes intangibles | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Gastos de ejecución de aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 | Otros aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,300.00 |
| Materiales pétreos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 | Adjudicaciones judiciales y administrativas | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Otros productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 | Donativos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Productos financieros del ramo 28 | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 | Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Cheques | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,800.00 | Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Inversión | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 | Aprovechamientos diversos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Productos financieros del fondo iii | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 | Ingresos por ventas de bienes y servicios | Ingresos Propios | Corrientes | 2,000.00 |
| Cheques | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,800.00 | Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados | Ingresos Propios | Corrientes | 1,000.00 |
| Inversión | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 | Venta de bienes y servicios municipales | Ingresos Propios | Corrientes | 1,000.00 |
| Productos financieros del fondo iv | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central | Ingresos Propios | Corrientes | 1,000.00 |
| Cheques | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,800.00 | Venta de bienes y servicios municipales | Ingresos Propios | Corrientes | 1,000.00 |
| Inversión | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 | PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 3'261,809.63 |
| Accesorios | Recursos Fiscales | Corrientes | 300.00 | PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 1'886,552.80 |
| Multas de productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Fondo municipal de participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1'244,811.70 |
| Recargos de productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Fondo de fomento municipal | Recursos Federales | Corrientes | 595,893.10 |
| Gastos de ejecución de productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 | Fondo municipal de compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 27,392.20 |
| Productos de capital | Recursos Fiscales | De Capital | 500.00 | Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel | Recursos Federales | Corrientes | 18,455.80 |
| Derivado de bienes inmuebles | Recursos Fiscales | De Capital | 300.00 | APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 1'374,226.83 |
| Enajenación de tierras agrícolas | Recursos Fiscales | De Capital | 300.00 | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | Recursos Federales | Corrientes | 593,778.73 |
| Enajenación de terrenos | Recursos Fiscales | De Capital | 100.00 | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 480,448.10 |
| Enajenación de otros bienes inmuebles | Recursos Fiscales | De Capital | 100.00 | CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 1,030.00 |
| Derivado de bienes muebles e intangibles | Recursos Fiscales | De Capital | 200.00 | Convenios federales | Recursos Federales | Corrientes | 1,015.00 |
| Enajenación de bienes muebles e intangibles | Recursos Fiscales | De Capital | 100.00 | Convenios federales | Recursos Federales | Corrientes | 5.00 |
| Enajenación de objetos de valor | Recursos Fiscales | De Capital | 100.00 | Programas federales | Recursos Federales | Corrientes | 5.00 |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 27,400.00 | Empréstitos | Recursos Federales | Corrientes | 5.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | Recursos Fiscales | Corrientes | 24,800.00 | Productos financieros de convenios federales | Recursos Federales | Corrientes | 1,000.00 |
| Multas | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 | Convenios estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 10.00 |
| Administrativas impuestas por el municipio | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 | Programas estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 5.00 |
| Otras no descritas anteriormente | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 | Productos financieros de convenios estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 5.00 |
| Indemnizaciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 | Convenios particulares | Otros Recursos | Corrientes | 5.00 |
| Por daños a patrimonio municipal | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 | Particulares | Otros Recursos | Corrientes | 5.00 |
| Reintegros | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,800.00 | OTROS INGRESOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 10.00 |
| 20% cheque devuelto | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 | Ingresos derivados de financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 10.00 |
| Por responsabilidad de revisión de cuenta pública | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 | Endeudamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 5.00 |
| Por recuperación de obra pública | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 | Empréstitos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 5.00 |
| Recuperación de fianzas de cumplimiento | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 | ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 68, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual. | | | |
| Recuperación de fianzas de anticipo | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 | | | | |
| Recuperación de fianzas de vicios ocultos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 | | | | |
| Participaciones derivadas de la aplicación de leyes | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 | | | | |
| Cesiones | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 | | | | |
| Herencias | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 | | | | |
| Legados | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 | | | | |

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

| | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| TOTAL | 3,844,394.61 | | | | | | | | | | | | |
| IMPUESTOS | 437,835.09 | - | 30,000.00 | 51,000.00 | 83,000.00 | 66,100.00 | 54,355.00 | 40,100.00 | 40,300.00 | 38,300.00 | 30,300.00 | 30,000.00 | - |
| Impuestos sobre los ingresos | 600.00 | - | - | - | - | - | - | - | 200.00 | 200.00 | 200.00 | - | - |
| Impuestos sobre el patrimonio | 70,200.00 | - | - | 20,000.00 | 20,000.00 | 20,000.00 | 10,200.00 | - | - | - | - | - | - |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 5,000.00 | - | - | 2,000.00 | 2,000.00 | 1,000.00 | - | - | - | - | - | - | - |
| Impuestos al comercio exterior | 600.00 | - | - | - | - | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | - | - |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 361,255.00 | - | 30,000.00 | 31,000.00 | 41,000.00 | 45,000.00 | 44,255.00 | 40,000.00 | 40,000.00 | 30,000.00 | 30,000.00 | 30,000.00 | - |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1,800.00 | - | - | - | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | - | 300.00 | - | - |
| Contribución de mejoras por obras públicas | 1,800.00 | - | - | - | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | - | 300.00 | - | - |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| DERECHOS | 91,820.00 | 5,520.00 | 8,100.00 | 8,300.00 | 8,300.00 | 8,400.00 | 8,400.00 | 8,400.00 | 8,200.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 6,900.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 900.00 | - | - | - | - | 100.00 | 200.00 | 400.00 | 200.00 | - | - | - | - |
| Derechos a los hidrocarburos | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Derechos por prestación de servicios | 58,000.00 | 3,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 3,000.00 |
| Otros derechos | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Accesorios | 1,400.00 | - | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 200.00 | - | - | - | - | - | - |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 35,520.00 | 2,520.00 | 3,800.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 |
| PRODUCTOS | 19,900.00 | - | - | - | - | - | - | 4,000.00 | 4,900.00 | 4,800.00 | 3,700.00 | 3,800.00 | - |
| Productos de tipo corriente | 19,100.00 | - | - | - | - | - | - | 4,000.00 | 4,000.00 | 3,800.00 | 3,700.00 | 3,800.00 | - |
| Accesorios | 300.00 | - | - | - | - | - | - | - | - | 300.00 | - | - | |
| Productos de capital | 500.00 | - | - | - | - | - | - | - | - | 500.00 | - | - | |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | |
| APROVECHAMIENTOS | 27,400.00 | - | - | 2,000.00 | 2,200.00 | 2,200.00 | 2,200.00 | 2,300.00 | 4,400.00 | 7,400.00 | 3,300.00 | 1,100.00 | 300.00 |

6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los intervinientes que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de intervinientes de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO \$ / M ² |
|---------------------------------|----------------------------------|
| A | 190.00 |
| B | 150.00 |
| C | 120.00 |
| D | 100.00 |
| E | 0 |
| F | 0 |
| Fraccionamientos | 168.00 |
| Susceptible de Transformación | 70.00 |
| Agencias y Rancherías | 70.00 |
| ZONAS DE VALOR | SUELO RÚSTICO \$ / Ha |
| Agrícola | 19,250.00 |
| Agostadero | 16,000.00 |
| Forestal | 13,900.00 |
| No apropiados para uso agrícola | 11,770.00 |
| BASES MÍNIMAS | |
| Base Mínima Suelo Urbano | 2 SMVG |
| Base Mínima Suelo Rústico | 1 SMVG |

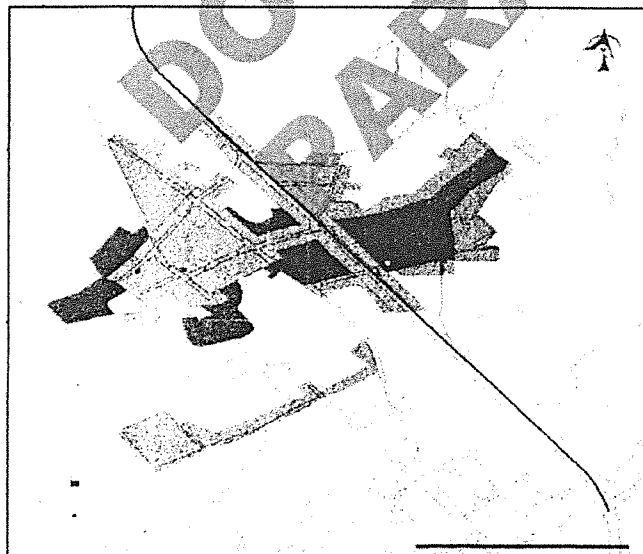
**TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA
APLICA PARA EL DISTRITO DE EJUTLA**

| TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN | CATEGORIA | CLAVE | VALOR \$/M2 |
|----------------------------------|-----------|-------|-------------|
| REGIONAL | BÁSICO | IRB1 | \$219.00 |
| | MÍNIMO | IRM2 | \$482.00 |
| | MÍNIMO | IAM2 | \$419.00 |
| ANTIGUA | ECONÓMICO | IAE3 | \$670.00 |
| | MEDIO | IAM4 | \$838.00 |
| | ALTO | IAA5 | \$1,394.00 |
| | MUY ALTO | IAM6 | \$1,938.00 |
| | BÁSICO | HUB1 | \$251.00 |
| | MÍNIMO | HUM2 | \$743.00 |
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR | ECONÓMICO | HUE3 | \$1,048.00 |

| | | | |
|------------------|-----------|-------|------------|
| | MEDIO | HUM4 | \$1,341.00 |
| | ALTO | HUA5 | \$1,667.00 |
| | MUY ALTO | HUM6 | \$1,992.00 |
| | ESPECIAL | HUE7 | \$2,065.00 |
| PLURIFAMILIAR | ECONÓMICO | HPE3 | \$996.00 |
| | ALTO | HPA5 | \$1,331.00 |
| | ECONÓMICO | PCE3 | \$1,079.00 |
| COMERCIO | MEDIO | PCM4 | \$1,446.00 |
| | ALTO | PCA5 | \$2,159.00 |
| | ECONÓMICO | PIE3 | \$943.00 |
| INDUSTRIAL | MEDIO | PIM4 | \$1,101.00 |
| | ALTO | PIA5 | \$1,394.00 |
| | BÁSICO | PBB1 | \$660.00 |
| BODEGA | ECONÓMICO | PBE3 | \$838.00 |
| | MEDIA | PBM4 | \$964.00 |
| DE PRODUCCIÓN | ECONÓMICA | PEE3 | \$1,215.00 |
| ESCUELA | MEDIA | PEM4 | \$1,331.00 |
| | ALTA | PEA5 | \$1,530.00 |
| HOSPITAL | MEDIO | PHOM4 | \$1,415.00 |
| | ALTO | PHOA5 | \$1,634.00 |
| | ECONÓMICO | PHE3 | \$1,090.00 |
| HOTEL | MEDIO | PHM4 | \$1,603.00 |
| | ALTO | PHA5 | \$2,117.00 |
| | ESPECIAL | PHI7 | \$2,883.00 |
| ESTACIONAMIENTO | BÁSICO | COES1 | \$251.00 |
| | MÍNIMO | COES2 | \$597.00 |
| ALBERCA | ECONÓMICO | COAL3 | \$1,184.00 |
| | ALTO | COAL5 | \$1,320.00 |
| TENIS | MEDIO | COTE4 | \$848.00 |
| FRONTÓN | ALTO | COTE5 | \$1,013.00 |
| COMPLEMENTARIAS | MEDIO | COFR4 | \$891.00 |
| | ALTO | COFR5 | \$1,005.00 |
| | BÁSICO | COCO1 | \$157.00 |
| COBERTIZO | MÍNIMO | COCO2 | \$209.00 |
| | ECONÓMICO | COCO3 | \$251.00 |
| CISTERNA | MEDIO | COCO4 | \$461.00 |
| | CATEGORIA | CLAVE | VALOR |
| | | | \$/M3 |
| | ECONÓMICO | COC13 | \$618.00 |
| | MEDIA | COC14 | \$723.00 |
| | CATEGORIA | CLAVE | VALOR |
| | | | \$/ML |
| BARDA PERIMETRAL | MÍNIMO | COBP2 | \$209.00 |
| | ECONÓMICO | COBP3 | \$262.00 |
| | MEDIO | COBP4 | \$314.00 |

PLANO DE ZONIFICACION CATASTRAL

SAN MIGUEL EJUTLA



ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, categorías de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

| TIPO | CUOTA POR m2 |
|------------------------------|--------------------------------|
| Habitación residencial | 0.15 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación tipo medio | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación popular | 0.05 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación de Interés social | 0.06 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación campestre | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Granja | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Industrial | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 36.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 39.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación,

alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 40.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 41.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|----------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos | \$500.00 | Anual |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | 100.00 | Anual |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública | 600.00 | Anual |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos | 20.00 | Por evento |
| V. Por uso de piso para descarga | 20.00 | Po evento |
| VI. Instalación de casetas | 150.00 | Por evento |
| VII. Reapertura de puesto, local o caseta | 50.00 | Por evento |

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|------------|
| I. Traslado de cadáveres fuera del municipio. | \$2,000.00 |
| II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio. | 1,000.00 |

| | | |
|--------|---|--------|
| III. | Internación de cadáveres al municipio | 100.00 |
| IV. | Uso del depósito de cadáveres.(anfiteatro) | 100.00 |
| V. | Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos. | 200.00 |
| VI. | Inhumación | 100.00 |
| VII. | Exhumación | 100.00 |
| VIII. | Perpetuidad | 1.00 |
| IX. | Refrendo anual | 1.00 |
| X. | Servicios de Re-inhumación | 500.00 |
| XI. | Depósitos de restos en nichos o gavetas | 1.00 |
| XII. | Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | 1.00 |
| XIII. | Construcción o reparación de monumentos | 1.00 |
| XIV. | Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | 1.00 |
| XV. | Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular | 500.00 |
| XVI. | Servicios de incineración | 1.00 |
| XVII. | Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento | 1.00 |
| XVIII. | Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas | 1.00 |
| XIX. | Grabado de letras, números o signos por unidad | 1.00 |
| XX. | Desmante y monte de monumentos | 1.00 |

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 47.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|---------|--------------|
| I. Traslado de ganado | \$10.00 | Por evento |
| II. Uso de corral | 1.00 | Por evento |
| III. Carga y descarga de ganado | 10.00 | Por evento |
| IV. Refrigeración | 20.00 | Por evento |
| V. Matanza de: | 1.00 | Por evento |
| a) Ganado Porcino por cabeza | 5.00 | Por evento |
| b) Ganado Bovino por cabeza | 5.00 | Por evento |
| c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza | 5.00 | Por evento |
| d) Conejos por cabeza | 5.00 | Por evento |
| VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 10.00 | Por evento |
| VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 Fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca) | 10.00 | Por evento |
| VIII. Compra – venta de ganado | 10.00 | Por evento |

Oaxaca. Causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

**CAPÍTULO
CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 48.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 49.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|--------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial | \$5.00 | Por evento |
| II. Recolección de basura en casa-habitación | 5.00 | Por evento |
| III. Limpieza de predios | 5.00 | Por evento |
| IV. Barrido de calles | 5.00 | Por evento |

Apartado C. Servicio de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 50.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|-----------------------------------|--------|
| I. Niños. | \$1.00 |
| II. Adultos. | 1.00 |
| III. Personas de la tercera edad. | 1.00 |
| IV. Pensionados y jubilados. | 1.00 |

Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales | \$50.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | 50.00 |
| III. Certificación de la superficie de un predio | 3000.00 |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble | 50.00 |
| V. Búsqueda de documentos | 100.00 |

ARTÍCULO 52.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado E. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 53.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles | \$10.00 |
| II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas | 10.00 |
| III. Demolición de construcciones | 10.00 |
| IV. Asignación de número oficial a predios | 10.00 |
| V. Alineación y uso de suelo | 10.00 |
| VI. Por renovación de licencias de construcción | 10.00 |
| VII. Retiro de sello de obra suspendida | 10.00 |
| VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial | 10.00 |
| IX. Construcción de albarcas | 10.00 |
| X. Permisos para fraccionamiento | 10.00 |
| XI. Constitución del Régimen en Condominio | 10.00 |
| XII. Aprobación y revisión de planos | 10.00 |

ARTÍCULO 54.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------|
| a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. | \$1.00 |
| b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado. | 1.00 |
| c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, | 1.00 |

igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.

d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

1.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 55.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|------------|-------------|----------|--------------|
| Comercial | \$150.00 | \$396.00 | Anual |
| Industrial | 150.00 | 396.00 | Anual |
| Servicios | 150.00 | 396.00 | Anual |

ARTÍCULO 56.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 57.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 58.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|----------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | \$360.00 | Anual |

| | | | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|----------|-------|----------------|---------|--------------|
| II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos | 600.00 | Anual | | | |
| III. Por venta al copeo | 4,800.00 | Anual | Uso Doméstico | \$20.00 | Mensual |
| a. Cantinas | | | Uso Comercial | 30.00 | Mensual |
| | | | Uso Industrial | 30.00 | Mensual |

Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 59.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS | CUOTA | |
|---|---------|----------|
| | PERMISO | REFRENDO |
| I. De pared, adosados o azoteas: | | |
| a. Pintados. | \$10.00 | \$10.00 |
| b. Luminosos. | 10.00 | 10.00 |
| c. Giratorios. | 10.00 | 10.00 |
| d. Tipo Bandera. | 10.00 | 10.00 |
| e. Unipolar. | 10.00 | 10.00 |
| f. Mantas Publicitarias. | 10.00 | 10.00 |
| II. Pintado o integrado en escaparate y toldo. | 10.00 | 10.00 |
| III. Anuncios colocados en: | 10.00 | 10.00 |
| a. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija. | 10.00 | 10.00 |
| b. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana. | 10.00 | 10.00 |
| c. Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos. | 10.00 | 10.00 |
| d. Globos aerostáticos anclados. | 10.00 | 10.00 |
| e. Globos aerostáticos móviles. | 10.00 | 10.00 |
| IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido. | 10.00 | 10.00 |
| V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil. | 10.00 | 10.00 |
| VI. Carteleras de: | 10.00 | 10.00 |
| a. Cines. | 10.00 | 10.00 |
| b. Circos. | 10.00 | 10.00 |
| c. Teatros. | 10.00 | 10.00 |
| d. Otros (especificar o eliminar). | 10.00 | 10.00 |

Apartado J. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 60.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 61.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------|----------|--------------|
| Uso Doméstico | \$100.00 | Anual |
| Uso Comercial | 100.00 | Anual |
| Uso Industrial | 100.00 | Anual |

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I.-Cambio de usuario. | \$100.00 |
| II.-Baja y cambio de medidor. | 100.00 |
| III.-Reconexión a la tubería de drenaje. | 4,000.00 |
| IV.-Reconexión a la red de agua potable. | 500.00 |
| V.-Desazolve de alcantarillado público. | 100.00 |

Apartado J. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 62.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---------|
| I. Consulta médica. | \$10.00 |
| II. Laboratorio municipal. | 10.00 |
| III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual. | 10.00 |
| IV. Servicios prestados para el control antirrábico y canino. | 10.00 |
| V. Consulta de odontología. | 10.00 |
| VI. Consulta de psicología. | 10.00 |
| VII. Sesión de terapias físicas. | 10.00 |
| VIII. Medicamentos en farmacias comunitarias. | 10.00 |
| IX. Despensas. | 10.00 |

| | | | |
|---------------------------|-------|----------|-------|
| X. Desayunos escolares. | 10.00 | CONCEPTO | CUOTA |
| XI. Otros (toma presión). | 10.00 | | |

Apartado K. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 63.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------|--------|--------------|
| I. Sanitario público | \$2.00 | Por evento |
| II. Regadera pública | 2.00 | Por evento |

Apartado L. Sistema de Riego.

ARTÍCULO 64.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| SUPERFICIE M2 | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------|----------|--------------|
| 100. | \$100.00 | Anual |
| 50. | 50.00 | Anual |
| 10. | 20.00 | Anual |

Apartado M. Registro Civil.

ARTÍCULO 65.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--------------------------------|--------|
| I. Registro de nacimiento. | \$1.00 |
| II. Registro de matrimonio. | 1.00 |
| III. Certificado de defunción. | 1.00 |
| IV. Otros (diversos) | 1.00 |

Apartado N. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 66.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|-----------------------------|----------|
| I. Por elemento contratado: | |
| a. Por 12 horas. | \$500.00 |
| b. Por 24 horas. | 1000.00 |
| c. Otros (menor a 12 hrs). | 300.00 |

Apartado Ñ. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 67.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| | |
|---|---------|
| I. Permiso provisional para carga y descarga. | \$50.00 |
| II. Servicios de arrastre en grúa. | 50.00 |
| III. Señalización horizontal. | 50.00 |
| IV. Señalización vertical. | 50.00 |
| V. Servicios especiales: | 50.00 |
| a. Patrulla. | 50.00 |
| b. Elemento Pedestre. | 50.00 |
| c. Otros (bombero). | 50.00 |

Apartado O. Servicios Prestados en Materia de Educación.

ARTÍCULO 68.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|---------|--------------|
| I. Guardería. | \$10.00 | Mensual |
| II. Capacitación en artes y oficios. | 10.00 | Mensual |
| III. Capacitación artesanal e industrial. | 10.00 | Mensual |
| IV. Centros de asesoría. | 10.00 | Mensual |
| V. Otros (diversos). | 10.00 | Mensual |

Apartado P. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 69.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|--------|--------------|
| I. Permanente. | \$5.00 | Ocasión |
| II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga. | 5.00 | Ocasión |
| III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc. | 5.00 | Ocasión |
| a. Automóviles. | 5.00 | Ocasión |
| b. Camionetas. | 5.00 | Ocasión |
| c. Autobuses y camiones. | 5.00 | Ocasión |
| d. Ocupación de la vía pública. | 5.00 | Ocasión |
| | 5.00 | Ocasión |

Apartado Q. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

ARTÍCULO 70.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles, se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---------|
| I. Integración al padrón predial o su incorporación ... | \$10.00 |
| II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los ... | 10.00 |
| III. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria... | 10.00 |

Apartado R. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 71.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$500.00 anual |

ARTÍCULO 72.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 73.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Nota: procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 74.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que solicitan y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 76.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 78.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

| | |
|-------------------|------------|
| AGUA POTABLE 2011 | \$4,800.00 |
| AGUA POTABLE 2012 | 9,120.00 |
| AGUA POTABLE 2013 | 21,600.00 |

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|---------|--------------|
| I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. | \$10.00 | Ocasión |
| II. Por uso de pensiones municipales. | 10.00 | Ocasión |

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 80.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|------------|--------|--------------|
| I.- sillas | \$1.00 | Ocasión |
| II.- mesas | 1.00 | Ocasión |

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 81.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--------------------------|---------|
| I. Venta de m3 de grava. | \$10.00 |
| II. Arena | 10.00 |

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado E. Otros Productos.

ARTÍCULO 83.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---------|
| I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria. | \$10.00 |
| II. Solicitudes diversas. | 10.00 |
| III. Bases para licitación pública. | 10.00 |
| IV. Bases para invitación restringida. | 10.00 |

ARTÍCULO 84.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 85.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 86.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 87.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Enajenación).

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|---------|--------------|
| I. Enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. | \$10.00 | Ocasión |

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 90.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|------------------------|----------|--------------|
| I.- Materiales pétreos | \$100.00 | Ocasión |

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 91.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas.
- Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- Reintegros.
- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- Accesorios de aprovechamientos.
- Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 92.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. Escándalo en la vía pública | \$500.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 500.00 |
| III. Grafiti (en edificios municipales y privados) | 500.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 200.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública | 50.00 |
| VI. Por conducir en exceso de velocidad dentro de la población con todo tipo de vehículo a más de 30 km por hora | 100.00 |
| VII. Daños a propiedad ajena o patrimonio municipal | 200.00 |
| VIII. Por conducir en estado de ebriedad o alcoholizado. | 200.00 |
| IX. Por hacer disparos con arma de fuego. | |
| a) Calibre menor | 1,000.00 |
| b) Calibre mayor | 2,000.00 |

ARTÍCULO 93.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 94.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 95.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 96.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 97.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 98.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 99.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 100.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 101.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 102.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado E. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 103.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 104.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 105.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS
CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 106.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 107.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 108.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 109.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 110.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 111.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.


DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 122.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ejutla, Distrito de Ejutla, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 136

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ZACATEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Zacatepec, Distrito de Huajuapán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
|---|-----------------------|
| TOTAL | \$3'731,717.00 |
| INGRESOS FISCALES | 802.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | 1.00 |
| Saneamiento | 1.00 |
| DERECHOS | 501.00 |
| Derechos por prestación de servicios | 501.00 |
| Alumbrado público | 1.00 |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | 500.00 |

| | |
|---|---------------------|
| PRODUCTOS | 100.00 |
| Productos de tipo corriente | 100.00 |
| Productos financieros | 100.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 200.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | 200.00 |
| Multas | 200.00 |
| Administrativas impuestas por el municipio | 200.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 3'730,918.00 |
| PARTICIPACIONES | 1'608,818.00 |
| Fondo municipal de participaciones | 1'133,061.00 |
| Fondo de fomento municipal | 422,919.00 |
| Fondo municipal de compensaciones | 35,548.00 |
| Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel | 18,188.00 |
| APORTACIONES | 2,122,097.00 |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | 1,513,193.00 |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. | 608,904.00 |
| CONVENIOS | 2.00 |
| Convenios federales | 1.00 |
| Convenios estatales | 1.00 |
| Programas estatales | 1.00 |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|------------------|-----------------------|
| TOTAL | | | \$3'731,717.00 |
| INGRESOS FISCALES | Recursos Fiscales | Corrientes | 802.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | Recursos fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Saneamiento | Recursos fiscales | Corrientes | 1.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 501.00 |
| Derechos por prestación de servicios | Recursos fiscales | Corrientes | 501.00 |
| Alumbrado público | Recursos fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | Recursos fiscales | Corrientes | 500.00 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Productos de tipo corriente | Recursos fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Productos financieros del ramo 28 | Recursos fiscales | Corrientes | 50.00 |
| Cheques | Recursos fiscales | Corrientes | 50.00 |
| Productos financieros del fondo III | Recursos fiscales | Corrientes | 20.00 |
| Cheques | Recursos fiscales | Corrientes | 20.00 |
| Productos financieros del fondo IV | Recursos fiscales | Corrientes | 30.00 |
| Cheques | Recursos fiscales | Corrientes | 30.00 |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Multas | Recursos fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Administrativas impuestas por el municipio | Recursos fiscales | Corrientes | 200.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 3'730,918.00 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 1'608,818.00 |
| Fondo municipal de participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1'133,061.00 |
| Fondo de fomento municipal | Recursos Federales | Corrientes | 422,919.00 |
| Fondo municipal de compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 35,548.00 |
| Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel | Recursos Federales | Corrientes | 18,188.00 |
| APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 2'122,097.00 |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1'513,193.00 |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 608,904.00 |
| CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Programas estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual: